EXPEDIENTE: Ciudadano FECHA RESOLUCIÓN: 22/Enero/2014

Ente Obligado: Contraloría General del Distrito Federal

MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Contraloría General del Distrito Federal y se le ordena que:

- i. Con fundamento en el artículo 37, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, clasifique las características técnicas de los vehículos, contenidas en la Ficha Técnica Motocicleta 250 cc dos mil trece, Ficha Técnica Pick Up Doble Cabina ocho cilindros dos mil trece; Ficha Técnica Pick Up Doble Cabina ocho cilindros dos mil trece con sistema de videograbación digital y de la Ficha Técnica Sedan cuatro Cilindros dos mil trece.
- ii. Para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto anterior, el Ente recurrido deberá observar los requisitos previstos en el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y seguir el procedimiento previsto en los artículos 50 y 61, fracción XI del mismo ordenamiento legal en cita.
- iii. Deberá permitir al particular una versión pública de la Ficha Técnica Motocicleta 250 cc dos mil trece, Ficha Técnica Pick Up Doble Cabina ocho cilindros dos mil trece; Ficha Técnica Pick Up Doble Cabina ocho cilindros dos mil trece con sistema de videograbación digital y de la Ficha Técnica Sedan cuatro Cilindros dos mil trece, en la que teste la información reservada.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

**CIUDADANO** 

**ENTE OBLIGADO:** 

**GENERAL** 

DFI

**DISTRITO FEDERAL** 

CONTRALORÍA

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1671/2013** 

En México, Distrito Federal, a veintidós de enero de dos mil catorce.

VISTO expediente identificado estado que guarda el con el número RR.SIP.1671/2013, relativo al recurso de revisión interpuesto por Ciudadano en contra de la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal, se formula

resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El diecisiete de septiembre de dos mil trece, a través del sistema electrónico

"INFOMEX", mediante la solicitud de información con folio 0115000177813, el particular

requirió en medio electrónico gratuito:

"copia de todos los documentos y expediente donde participo la contraloria general en

esta compra adjunta" (sic)

A su solicitud de información, el particular acompañó la nota periodística titulada "Ponen

la mira en patrullajes" publicada el trece de septiembre de dos mil trece, en la página de

Internet del periódico Reforma.

II. El catorce de octubre de dos mil trece, mediante un oficio sin número del uno de

octubre de dos mil trece, previa ampliación del plazo, el Ente Obligado respondió la

solicitud de información a través del sistema electrónico "INFOMEX", en los siguientes

términos:

"... le informo que de conformidad con los archivos, registros y datos contenidos en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que

se encuentre en poder de esta Contraloría Interna y que obtuvo en ejercicio de sus



atribuciones; en lo que concierne a la información solicitada por el peticionario, se tiene lo siguiente:

- 1) Minuta de revisión de bases de la Licitación Pública Nacional Presencial No. 30001066-000-13 (11 fojas); solamente se tiene copia del documento, no se cuenta con versión electrónica.
- 2) Oficio de la convocante solicitando representante de esta Contraloria Interna para que acuda a la revisión de bases de la Licitación Pública Nacional Presencial No. 30001066-000-13 (una foja); solamente se tiene original del acuse del documento, no se cuenta con versión electrónica.
- 3) Oficio de esta Contraloria Interna nombrando representante para que asista a todos los eventos de la Licitación Pública Nacional Presencial No. 30001066-000-13, incluyendo la revisión de bases (una foja); solamente se tiene copia del documento, no se cuenta con versión electrónica.
- 4) Proyecto de bases de la Licitación Pública Nacional Presencial No. 30001066-000-13 (25 fojas), se cuenta con versión electrónica.
- 5) Bases de la Licitación Pública Nacional Presencial No. LA-036000993-N4- 2013 (23 fojas), solamente se tiene copia del documento, no se cuenta con versión electrónica.
- 6) Anexos Técnicos del Proyecto de bases de la Licitación Pública Nacional Presencial No. 30001066-000-13, el cual se compone de la Ficha Técnica Motocicleta 250 CC 2013 (13 fojas), Ficha Técnica Pick Up Doble Cabina 8 cilindros 2013 (48 fojas) y de la Ficha Técnica Sedan 4 Cilindros 2013 (43 fojas). Se cuenta con versión electrónica del anexo técnico.
- 7) Anexos Técnicos de las bases de la Licitación Pública Nacional Presencial No. LA-036000993-N4-2013, el cual se compone de la Ficha Técnica Pick Up Doble Cabina 8 cilindros 2013 (41 fojas); Ficha Técnica Pick Up Doble Cabina 8 cilindros 2013 con sistema de videograbación digital (51 fojas) y de la Ficha Técnica Sedan 4 Cilindros 2013 (43 fojas), solamente se tiene copia del documento, no se cuenta con versión electrónica.
- 8) Junta de aclaración de bases de la Licitación Pública Nacional Presencial No. LA-036000993-N4-2013 (10 fojas); solamente se tiene copia del documento, no se cuenta con versión electrónica.
- 9) Ofició de la convocante solicitando a esta Contraloria Interna designe un representante para que asista a los actos de la Licitación Pública Nacional Presencial No. LA-036000993-N4-2013 (una foja); solamente se tiene original del documento, no se cuenta con versión electrónica.



- 10) Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional Presencial No. LA-036000993-N4-2013 (seis fojas); solamente se tiene copia del documento, no se cuenta con versión electrónica.
- 11) Acta de Dictamen y Emisión de fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial No. LA-036000993-N4-2013 (cinco fojas); solamente se tiene copia del documento, no se cuenta con versión electrónica.

Tocante al Proyecto de bases de la Licitación Pública Nacional Presencial No. 30001066-000-13 y a los Anexos Técnicos del Proyecto de bases de la Licitación Pública Nacional Presencial No. 30001066-000-13, documentos referidos con los números "4" y "6", respectivamente, toda vez que se cuenta conversión electrónica de los mismos, se propone la entrega de la información, para lo cual se le remite la misma en el disco compacto anexo al presente.

Respecto de los documento identificado con los números "1", "2", "3", "5", "7", "8" "9", "10" y "11", no se pueden entregar en el medio solicitado por el peticionario, por no contar con versiones electrónicas de los mismos; por tanto, se deberá proponer al solicitante la entrega de copias de la información (193 copias), para lo cual tendrá que pagar los derechos respectivos por la expedición de las mismas. ..." (sic)

Al oficio anterior, el Ente Obligado acompañó la digitalización de las siguientes documentales:

- BASES PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TIPO PICK UP, VEHÍCULOS TIPO SEDAN Y MOTOCICLETAS EQUIPADOS COMO PATRULLAS INCLUIDO EL EQUIPO DE COMUNICACIÓN, SEÑALIZACIÓN VISUAL Y ACÚSTICA, PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. LICENCIA PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO 30001066-000-13.
- FICHA TÉCNICA DE ESPECIFICACIONES MÍNIMAS PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PICK UP DOBLE CABINA MODELO DOS MIL TRECE, TIPO PATRULLA PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.
- FICHA TÉCNICA DE ESPECIFICACIONES MÍNIMAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MOTOPATRULLA DE 249 cc PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.



 FICHA TÉCNICA DE ESPECIFICACIONES MÍNIMAS PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS SEDAN MODELO DOS MIL TRECE TIPO PATRULLA PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

Asimismo, previo pago de los derechos correspondientes, el Ente Obligado proporcionó copia simple de las siguientes documentales:

- Minuta de revisión de bases de la Licitación Pública Nacional Presencial número 30001066-000-13.
- Oficio de la convocante solicitando representante de esta Contraloría Interna para que acuda a la revisión de bases de la Licitación Pública Nacional Presencial número 30001066-000-13.
- Oficio de esta Contraloría Interna nombrando representante para que asista a todos los eventos de la Licitación Pública Nacional Presencial número 30001066-000-13, incluyendo la revisión de bases.
- Bases de la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-036000993-N4- 2013.
- Anexos Técnicos de las bases de la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-036000993-N4-2013, el cual se compone de la Ficha Técnica *Pick Up* Doble Cabina, ocho cilindros, dos mil trece; Ficha Técnica *Pick Up* Doble Cabina, ocho cilindros, dos mil trece, con sistema de videograbación digital y de la Ficha Técnica Sedan cuarto Cilindros dos mil trece.
- Junta de aclaración de bases de la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-036000993-N4-2013.
- Ofició de la convocante solicitando a esta Contraloría Interna designe un representante para que asista a los actos de la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-036000993-N4-2013.
- Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-036000993-N4-2013.

1

• Acta de Dictamen y Emisión de fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial

número LA-036000993-N4-2013.

III. El veintitrés de octubre de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión

manifestando su inconformidad con la respuesta impugnada porque en dos mil trece la

Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal hizo dos compras de patrullas, una

compra de camionetas y motos, mismas que fueron entregadas por el Jefe de

Gobierno, lo que comprobaba con la nota periodística que adjuntó a su solicitud de

información, pero la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública del

Distrito Federal no entregó completos los documentos solicitados, ya que únicamente

proporcionó completas las bases para la compra de camionetas y autos, no así de la

compra de camionetas y motos.

Aunado a lo anterior, las bases no se encontraban en el portal de la Secretaría de

Seguridad Pública del Distrito Federal y tampoco los documentos que debían estar

publicados, relacionados con las compras referidas, por lo que alegó la entrega de todo

lo solicitado.

A su escrito inicial, el particular acompañó un disco compacto con la digitalización de

Fichas Técnicas y Bases de Licitación que el Ente recurrido le proporcionó en medio

electrónico.

IV. El veinticinco de octubre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo

Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como

las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "INFOMEX" a la

solicitud de información con 0115000177813 y las documentales aportadas.



Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El seis de noviembre de dos mil trece, mediante un oficio sin número del cinco de noviembre de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, manifestando lo siguiente:

- Considerando que previo al análisis de fondo de los argumentos formulados por el recurrente, se debían estudiar de manera oficiosa las causales de procedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Por lo que a consideración del Ente Obligado se actualizaban las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 84, fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que se cumplió con los extremos de lo estipulado en la ley de la materia al proporcionar toda la información con la que contaba la Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal sobre el tema solicitado, motivo por el cual existía imposibilidad de entregar cualquier información adicional.
- Los motivos por los que el recurrente interpuso el presente medio de impugnación no existían porque recibió orientación congruente con las atribuciones y facultades legales y competenciales establecidas para la Contraloría General del Distrito Federal, respuesta que fue debidamente notificada en tiempo y forma, debiendo decretarse el sobreseimiento del recurso de revisión.
- En su escrito inicial, el recurrente manifestó que "... las bases bases no se las adjunto porque ya están en el poder del jurídico INFODF y ojo no están tampoco en el portal de la SSP DF / tampoco los documentos que debiesen estar de estas compras ya en recurso en el INFODF...aviso a titular del jurídico INFODF se suspendió la licitación de la renta de patrullas por la intervención de la SHCP Y PGR, hoy ya subieron otras bases incompletas para no variar...", al respecto se debe decir que dicha información no fue requerida en la solicitud de información, por lo que el particular pretendía ampliar su solicitud a través del recurso de revisión. Por tal motivo, al no ser competencia del Ente recurrido contar con la información porque no la generaba, dicha solicitud no podía analizarse y en consecuencia, tampoco podía valorarse el argumento referido.



- Las manifestaciones del recurrentes eran inoperantes porque eran ineficientes para desvirtuar la atención brindada a la solicitud de información, máxime que en ningún momento se tuvo la intención de vulnerar o afectar el derecho del particular de acceder a la información, por el contrario, la respuesta se apegó a lo solicitado, por lo tanto debía confirmarse.
- Se confirma la respuesta impugnada.
- Los planteamientos del recurrente eran poco claros, lo que dificultaba dar una respuesta puntual, sin embargo, atendiendo a lo dispuesto en los artículo 3 y 4, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, establecen como un requisito del derecho de acceso a la información pública, que conste en los archivos del Ente Obligado. Ahora bien, en el presente caso, los expedientes originales y completos de los procedimientos para la compra y arrendamiento de bienes y servicios se encontraban en poder de la convocante, en este caso, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. Pues los expedientes que detentaba la Contraloría Interna con motivo de los procedimientos de compra y renta de bienes y servicios de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, se integraron con copias de diversas actuaciones celebradas por la convocante y con motivo de la invitación a la Contraloría General del Distrito Federal, pero esos expedientes no contaban con la totalidad de documentos, proporcionándose únicamente la totalidad de documentos que tenía sobre la licitación pública número LA-036000993-N4-2013.
- En el mismo sentido, si bien en el proyecto de bases de la licitación pública número LA-036000993-N4-2013, originalmente se contempló la adquisición de vehículos tipo pick up doble cabina, vehículos tipo sedan y motocicletas, equipados como patrullas, incluido el equipo de comunicación, señalización visual y acústica modelos dos mil trece; al final dicha licitación no incluyó la compra de motocicletas.

**VI.** El seis de noviembre de dos mil trece, se recibieron tres correos electrónicos enviados por el Ente recurrido el cinco de noviembre de dos mil trece, mediante los que señaló domicilio y personas autorizadas para oír y recibir todo tipo de notificaciones e integrarse en el expediente.

1

Asimismo, remitió la digitalización del acuse del oficio CG/CISSP/SQD/0783/2013 del

uno de octubre de dos mil trece, suscrito por el Director de Quejas, Denuncias y

Responsabilidades, en suplencia del Contralor Interno en la Secretaría de Seguridad

Pública del Distrito Federal y dirigido al Responsable de la Oficina de Información

Pública de la Contraloría General del Distrito Federal.

VII. El siete de noviembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo

de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le

fue requerido y formuló sus alegatos.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar

vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que

manifestara lo que a su derecho conviniera.

VIII. El once de noviembre de dos mil trece, se recibió un correo electrónico del ocho de

noviembre de dos mil trece, mediante el cual el recurrente manifestó lo que a su

derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, señalando

que era inoperante que la Contraloría General tuviera una denuncia y pruebas de que la

compra y renta de patrullas siempre era a los mismos proveedores pues las bases

siempre eran dirigidas a ellos. También era inoperante que cobraban salarios para

prevenir y combatir la corrupción pero hacían lo contrario.

Asimismo, agregó que el Ente Obligado ocultaba los expedientes completos de los

asuntos en donde se dieron actos de corrupción, lo que podía comprobarse con la

información contenida en el disco compacto que se acompañó al escrito recursal, y que

Instituto de Acceso a la Información Pública rotección de Datos Personales del Distrito Federa

contenía la revisión de las bases de motos, estudios de mercado y cotizaciones de

proveedores, tan era así que en su respuesta el Ente omitió dolosamente reportar el

número de hojas porque estaba ocultando información. Más aún, si para la compra de

motos las bases fueron dirigidas a proveedores específicos y hubo sobreprecios, para el

caso de las patrullas estaban ocultando documentos.

En ese entendido, debía ordenarse al Ente Obligado que entregara los expedientes

completos de las revisiones de las bases de la licitación LA 036000993 T5-2013, sin

costo alguno porque ya se realizó un pago. De igual forma debía darse vista a la

Contraloría General del Distrito Federal.

Cabe mencionar que a través del sistema electrónico "INFOMEX", el Ente recurrido

entregó documentos incompletos y personalmente entregó más documentos, sin

embargo, al comparar la compra de motos y de patrullas, se hacía evidente que

ocultaban documentos. Aunado a ello, de la revisión de la información grabada en el

disco compacto, se desprendía que el Ente no entregó todos los documentos

completos.

A su escrito anterior, el particular anexó la siguiente documental distinta a las que ya

constaban en el expediente:

 Acta de la reunión celebrada el cuatro de noviembre de dos mil trece, para la apertura del sobre único, revisión cuantitativa de la documentación legal y

administrativa, las propuestas técnicas y económicas de la Licitación Pública Nacional número 30001066-07-13, para la contratación del arrendamiento puro de

quinientos vehículos modelos dos mil catorce, equipados como patrullas, para la prestación de servicios de seguridad pública en la Ciudad de México, por un

periodo de treinta y cinco meses.

IX. El doce de noviembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo

de este Instituto tuvo por presentado al recurrente manifestando lo que a su derecho

convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un

plazo común de tres días hábiles a las partes para que formularan sus alegatos.

X. El veintiuno de noviembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo

Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus

alegatos al rendir su informe de ley, no así al recurrente, quien se abstuvo de realizar

consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal

efecto; lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos

Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el

proyecto de resolución correspondiente.

XI. Mediante acuerdo del diez de diciembre de dos mil trece, considerando la necesidad

de analizar la competencia del Ente Obligado para generar, detentar o administrar la

información derivada de su marco normativo, así como las investigaciones y diligencias

para mejor proveer que resultaran pertinentes, con fundamento en el artículo 80,

fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito

Federal, se amplió el plazo para resolver por diez días hábiles más.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y

de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se

Instituto de Acceso a la Información Pública Protección de Datos Personales del Distrito Federal

desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito

Federal y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el

presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,

2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones

I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento

Interior.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente

recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de

improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente,

atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538,

de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988,

que a la letra señala:

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de

garantías.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no

hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la

Instituto de Acceso a la Información Pública
Protección de Datos Personales del Distrito Federal

actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Distrito Federal o su normativa supletoria.

Sin embargo, en su informe de ley, el Ente Obligado manifestó que se actualizaban las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 84, fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que se cumplió con los extremos de lo estipulado en la ley de la materia, al proporcionar toda la información con la que contaba la Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal sobre el tema solicitado, motivo por el cual,

existía imposibilidad de proporcionar cualquier información adicional.

De igual manera, los motivos por los que el recurrente interpuso el presente medio de impugnación no existían porque el particular recibió orientación congruente con las atribuciones y facultades legales y competenciales establecidas para la Contraloría General del Distrito Federal, respuesta que fue debidamente notificada en tiempo y

forma, debiendo decretarse el sobreseimiento del recurso de revisión.

Al respecto, es importante enfatizar al Ente Obligado que de acuerdo a los motivos por los que solicita el sobreseimiento del medio de impugnación no procede el estudio de las causales de sobreseimiento que refiere, ya que la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, sólo se estudia cuando durante la substanciación del recurso de revisión el Ente notifica al recurrente una segunda respuesta que satisface sus requerimientos y exhibe constancia de notificación, y el estudio de la hipótesis de la fracción V únicamente procede cuando, interpuesto el recurso de revisión, desaparece la materia de la solicitud que haya motivado la interposición de un medio de

4

Instituto de Acceso a la Información Pública

impugnación, lo que no se actualiza en el caso concreto, pero ninguno de los dos

supuestos se actualizan en el presente asunto.

Por el contrario, para determinar si tal y como lo refiere el Ente recurrido, cumplió con

los extremos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito

Federal al proporcionar toda la información con la que cuenta sobre el tema solicitado,

es necesario entrar al estudio de las constancias integradas en el expediente y la

normatividad aplicable a sus actos, para verificar si sus manifestaciones son ciertas o

no, lo que necesariamente implica estudiar el fondo del presente medio de

impugnación.

De hecho, de resultar ciertas sus manifestaciones, el efecto jurídico sería la

confirmación de la respuesta, no así el sobreseimiento del presente medio de

impugnación con fundamento en las fracciones IV y V, del artículo 84 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En tal virtud, dado que tanto la solicitud del Ente recurrido de sobreseer el recurso de

revisión está intimamente relacionada con el fondo de la presente controversia, lo

procedente es desestimarla, con apoyo en la siguiente Jurisprudencia, emitida por el

Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Registro No. 187973

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XV. Enero de 2002

Página: 5



Tesis: P./J. 135/2001 **Jurisprudencia** Materia(s): Común

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE. Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse.

Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.

Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

Por todo lo expuesto en el presente Considerando, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo



dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio del recurrente en los términos siguientes:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
"copia de todos	" le informo que de conformidad con los archivos,	En dos mil trece la
los documentos	registros y datos contenidos en cualquier medio,	Secretaría de Seguridad
y expediente	documento o registro impreso, óptico, electrónico,	Pública del Distrito Federal
donde participo	magnético, físico que se encuentre en poder de esta	hizo dos compras de
la contraloria	Contraloría Interna y que obtuvo en ejercicio de sus	patrullas, una compra de
general en esta	atribuciones; en lo que concierne a la información	camionetas y motos, mismas que fueron
compra adjunta" (sic).	solicitada por el peticionario, se tiene lo siguiente:	mismas que fueron entregadas por el Jefe de
(310).	1) Minuta de revisión de bases de la Licitación	Gobierno, lo que se
A su solicitud de	Pública Nacional Presencial No. 30001066-000-13	comprobaba con la nota
información el	(11 fojas); solamente se tiene copia del documento,	periodística que adjuntó a
particular	no se cuenta con versión electrónica.	su solicitud de información,
acompañó la		pero la Contraloría Interna
nota periodística	2) Oficio de la convocante solicitando representante	de la Secretaría de
titulada "Ponen	de esta Contraloria Interna para que acuda a la	Seguridad Pública del
la mira en	revisión de bases de la Licitación Pública Nacional	Distrito Federal <b>no</b>
patrullajes"	Presencial No. 30001066-000-13 (una foja);	entregó completos los
publicada el	solamente se tiene original del acuse del	documentos solicitados,
trece de	documento, no se cuenta con versión electrónica.	ya que <b>únicamente</b>
septiembre de		entregó completas las



dos mil trece en la página de Internet del periódico Reforma, localizada en la dirección electrónica.

- 3) Oficio de esta Contraloria Interna nombrando representante para que asista a todos los eventos de la Licitación Pública Nacional Presencial No. 30001066-000-13, incluyendo la revisión de bases (una foja); solamente se tiene copia del documento, no se cuenta con versión electrónica.
- 4) Proyecto de bases de la Licitación Pública Nacional Presencial No. 30001066-000-13 (25 fojas), se cuenta con versión electrónica.
- 5) Bases de la Licitación Pública Nacional Presencial No. LA-036000993-N4- 2013 (23 fojas), solamente se tiene copia del documento, no se cuenta con versión electrónica.
- 6) Anexos Técnicos del Proyecto de bases de la Licitación Pública Nacional Presencial No. 30001066-000-13, el cual se compone de la Ficha Técnica Motocicleta 250 CC 2013 (13 fojas), Ficha Técnica Pick Up Doble Cabina 8 cilindros 2013 (48 fojas) y de la Ficha Técnica Sedan 4 Cilindros 2013 (43 fojas). Se cuenta con versión electrónica del anexo técnico.
- 7) Anexos Técnicos de las bases de la Licitación Pública Nacional Presencial No. LA-036000993-N4-2013, el cual se compone de la Ficha Técnica Pick Up Doble Cabina 8 cilindros 2013 (41 fojas); Ficha Técnica Pick Up Doble Cabina 8 cilindros 2013 con sistema de videograbación digital (51 fojas) y de la Ficha Técnica Sedan 4 Cilindros 2013 (43 fojas), solamente se tiene copia del documento, no se cuenta con versión electrónica.
- 8) Acta de la Junta de aclaración de bases de la Licitación Pública Nacional Presencial No. LA-036000993-N4-2013 (10 fojas); solamente se tiene copia del documento, no se cuenta con versión electrónica.
- 9) Ofició de la convocante solicitando a esta Contraloria Interna designe un representante para que asista a los actos de la Licitación Pública Nacional Presencial No. LA-036000993-N4-2013 (una foja); solamente se tiene original del documento, no se cuenta con versión electrónica.

bases para la compra de camionetas y autos, no así de la compra de camionetas y motos.

Aunado a lo anterior, las bases no se encontraban en el portal de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y tampoco los documentos que debían estar publicados, relacionados con las compras referidas, por lo que alegó la entrega de todo lo solicitado.

A su escrito inicial, el recurrente acompañó un disco compacto con la digitalización de Fichas Técnicas y Bases de Licitación que el Ente recurrido le proporcionó en medio electrónico.



10) Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional Presencial No. LA-036000993-N4-2013 (seis fojas); solamente se tiene copia del documento, no se cuenta con versión electrónica.

11) Acta de Dictamen y Emisión de fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial No. LA-036000993-N4-2013 (cinco fojas); solamente se tiene copia del documento, no se cuenta con versión electrónica.

Tocante al Proyecto de bases de la Licitación Pública Nacional Presencial No. 30001066-000-13 y a los Anexos Técnicos del Proyecto de bases de la Licitación Pública Nacional Presencial No. 30001066-000-13, documentos referidos con los números "4" y "6", respectivamente, toda vez que se cuenta conversión electrónica de los mismos, se propone la entrega de la información, para lo cual se le remite la misma en el disco compacto anexo al presente.

Respecto de los documento identificado con los números "1", "2", "3", "5", "7", "8" "9", "10" y "11", no se pueden entregar en el medio solicitado por el peticionario, por no contar con versiones electrónicas de los mismos; por tanto, se deberá proponer al solicitante la entrega de copias de la información (193 copias), para lo cual tendrá que pagar los derechos respectivos por la expedición de las mismas.

..." (sic)

Asimismo, el Ente recurrido proporcionó al particular las siguientes documentales:

• BASES PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TIPO PICK UP, VEHÍCULOS TIPO SEDAN Y COMO MOTOCICLETAS **EQUIPADOS** PATRULLAS INCLUIDO EL EQUIPO DE COMUNICACIÓN, SEÑALIZACIÓN VISUAL ACÚSTICA. PARA LA SECRETARIA SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. LICENCIA PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO 30001066-000-13.



- FICHA TÉCNICA DE ESPECIFICACIONES MÍNIMAS PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PICK UP DOBLE CABINA MODELO DOS MIL TRECE TIPO PATRULLA PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.
- FICHA TÉCNICA DE ESPECIFICACIONES MÍNIMAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MOTOPATRULLA DE 249 cc PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.
- Minuta de revisión de bases de la Licitación Pública Nacional Presencial número 30001066-000-13
- Oficio de la convocante solicitando representante de esta Contraloria Interna para que acuda a la revisión de bases de la Licitación Pública Nacional Presencial número 30001066-000-13.
- Oficio de esta Contraloría Interna nombrando representante para que asista a todos los eventos de la Licitación Pública Nacional Presencial numero 30001066-000-13, incluyendo la revisión de bases.
- Bases de la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-036000993-N4- 2013.
- Anexos Técnicos de las bases de la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-036000993-N4-2013, el cual se compone de la Ficha Técnica *Pick Up* Doble Cabina ocho cilindros dos mil trece; Ficha Técnica *Pick Up* Doble Cabina ocho cilindros dos mil trece con sistema de videograbación digital y de la Ficha Técnica Sedan cuatro Cilindros dos mil trece.
- Acta de la Junta de aclaración de bases de la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-036000993-N4-2013.
- Ofició de la convocante solicitando a esta Contraloría Interna designe un representante para que asista a los actos de la Licitación Pública



Nacional Presencial número LA-036000993-N4-2013.

- Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-036000993-N4-2013.
- Acta de Dictamen y Emisión de fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-036000993-N4-2013.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" con folio 0115000177813, el oficio sin número del uno de octubre de dos mil trece, y el escrito inicial, a las cuales se les concede valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

Novena Época Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996 Tesis: P. XLVII/96 Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore



las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para **integrar tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Por su parte, en su informe de ley, el Ente Obligado manifestó lo siguiente:

- En su escrito inicial, el recurrente señaló que "... las bases bases no se las adjunto porque ya están en el poder del jurídico INFODF y ojo no están tampoco en el portal de la SSP DF / tampoco los documentos que debiesen estar de estas compras ya en recurso en el INFODF...aviso a titular del jurídico INFODF se suspendió la licitación de la renta de patrullas por la intervención de la SHCP Y PGR, hoy ya subieron otras bases incompletas para no variar...", al respecto se debe decir que dicha información no fue requerida en la solicitud de información, por lo que el particular pretendía ampliar su solicitud a través del recurso de revisión. Por tal motivo, al no ser competencia del Ente recurrido contar con la información porque no la generaba, dicha solicitud no podía analizarse y en consecuencia, tampoco podía valorarse el argumento referido.
- Las manifestaciones del recurrentes eran inoperantes porque eran ineficientes para desvirtuar la atención brindada a la solicitud de información, máxime que en ningún momento se tuvo la intención de vulnerar o afectar el derecho del particular de acceder a la información, por el contrario, la respuesta se apegó a lo solicitado, por lo tanto debía confirmarse.
- Se confirma la respuesta impugnada.
- Los planteamientos del recurrente eran poco claros, lo que dificultaba dar una respuesta puntual, sin embargo, atendiendo a lo dispuesto en los artículo 3 y 4, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, establecen como un requisito del derecho de acceso a la información pública, que conste en los archivos del Ente Obligado. Ahora bien, en



el presente caso, los expedientes originales y completos de los procedimientos para la compra y arrendamiento de bienes y servicios se encontraban en poder de la convocante, en este caso, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. Pues los expedientes que detentaba la Contraloría Interna con motivo de los procedimientos de compra y renta de bienes y servicios de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, se integraron con copias de diversas actuaciones celebradas por la convocante y con motivo de la invitación a la Contraloría General del Distrito Federal, pero esos expedientes no contaban con la totalidad de documentos, proporcionándose únicamente la totalidad de documentos que tenía sobre la licitación pública número LA-036000993-N4-2013.

 En el mismo sentido, si bien en el proyecto de bases de la licitación pública número LA-036000993-N4-2013, originalmente se contempló la adquisición de vehículos tipo pick up doble cabina, vehículos tipo sedan y motocicletas, equipados como patrullas, incluido el equipo de comunicación, señalización visual y acústica modelos dos mil trece; al final dicha licitación no incluyó la compra de motocicletas.

Expuestas las posturas de las partes, se procede a determinar a cuál de las partes le asiste la razón. Así, considerando que el particular se inconformó con la respuesta impugnada porque a su consideración, el Ente Obligado le proporcionó incompleta la información que solicitó, ya que en dos mil trece compró patrullas, camionetas y motos, mismas que fueron entregadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal; aunado a ello, el Ente recurrido únicamente le entregó completas las bases para la compra de camionetas y autos, no así de camionetas y motos.

Al respecto, para determinar si el Ente recurrido efectivamente proporcionó la totalidad de la información con la que cuenta, este Instituto considera pertinente reiterar que en la respuesta impugnada, el Ente señaló que conforme a sus archivos, registros y datos contenidos en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico en poder de la Contraloría Interna; contaba con la siguiente documentación que proporcionó al particular:



- BASES PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TIPO PICK UP, VEHÍCULOS TIPO SEDAN Y MOTOCICLETAS EQUIPADOS COMO PATRULLAS INCLUIDO EL EQUIPO DE COMUNICACIÓN, SEÑALIZACIÓN VISUAL Y ACÚSTICA, PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. LICENCIA PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO 30001066-000-13.
- FICHA TÉCNICA DE ESPECIFICACIONES MÍNIMAS PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PICK UP DOBLE CABINA MODELO DOS MIL TRECE, TIPO PATRULLA PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.
- FICHA TÉCNICA DE ESPECIFICACIONES MÍNIMAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MOTOPATRULLA DE 249 cc PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.
- FICHA TÉCNICA DE ESPECIFICACIONES MÍNIMAS PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS SEDAN MODELO DOS MIL TRECE TIPO PATRULLA PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.
- Minuta de revisión de bases de la Licitación Pública Nacional Presencial número 30001066-000-13.
- Oficio de la convocante solicitando representante de esta Contraloría Interna para que acuda a la revisión de bases de la Licitación Pública Nacional Presencial número 30001066-000-13.
- Oficio de esta Contraloría Interna nombrando representante para que asista a todos los eventos de la Licitación Pública Nacional Presencial número 30001066-000-13, incluyendo la revisión de bases.
- Bases de la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-036000993-N4- 2013.
- Anexos Técnicos de las bases de la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-036000993-N4-2013, el cual se compone de la Ficha Técnica *Pick Up* Doble Cabina, ocho cilindros, dos mil trece; Ficha Técnica *Pick Up* Doble Cabina, ocho cilindros, dos mil trece, con sistema de videograbación digital y de la Ficha Técnica Sedan cuarto Cilindros dos mil trece.



- Junta de aclaración de bases de la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-036000993-N4-2013.
- Ofició de la convocante solicitando a esta Contraloría Interna designe un representante para que asista a los actos de la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-036000993-N4-2013.
- Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-036000993-N4-2013.
- Acta de Dictamen y Emisión de fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-036000993-N4-2013.

Ahora bien, toda vez que el particular sostuvo que la información que le proporcionaron estaba incompleta, mientras que el Ente recurrido señaló que le entregó toda la información con la que contaba, se procede a aclarar si el agravio del recurrente es fundado, para lo cual es pertinente entrar al estudio de las atribuciones del Ente Obligado y determinar si participa en los procesos de adquisición, como lo indicó el particular, y la información a la que puede tener acceso. Para ello, es importante traer a colación la siguiente normatividad:

#### LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

**Artículo 34.-** A la Contraloría General corresponde el despacho de las materias relativas al control y evaluación de la gestión pública de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal, así como el desarrollo, modernización, innovación y simplificación administrativos, y la atención ciudadana.

. . .

XII. Inspeccionar y vigilar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales, cumplan con las normas y disposiciones en materia de: información, estadística, organización, procedimientos, sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e



inmuebles, almacenes y demás activos de la Administración Pública del Distrito Federal, procediendo en su caso, al fincamiento de la responsabilidad administrativa;

. . .

### REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 103.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta:

I. Verificar que las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos, los Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, cumplan con las normas y disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, concesiones, permisos administrativos temporales revocables, conservación, uso, destino afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes e inventarios, así como para constatar el estado y las condiciones en que se encuentren los bienes que hayan sido objeto de concesión o del servicio público concesionado;

. . .

**Artículo 106.-** Corresponde a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.

. . .

VII.- Ordenar a las contralorías internas y a las unidades administrativas de apovo técnico-operativo. la ejecución de verificaciones, revisiones, inspecciones, visitas e intervenir en todos los procesos administrativos que efectúen las Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, en las materias relativas a: información, estadística, organización, procedimientos, ingresos, presupuestal. programación, presupuestación, eiercicio financiamiento, fondos, valores, recursos económicos en general, deuda pública, subsidios, ayudas, donaciones, aportaciones y trasferencias federales, sistemas de registro, contabilidad y presupuesto, recursos humanos, adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, adquisición y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes, inventarios, activos, pasivos y demás que correspondan; así como en todos aquellos previstos en el marco normativo, a efecto de vigilar que cumplan con las normas y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

. . .

**Artículo 107-A.-** Corresponde a las Direcciones de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados, A, B y C:

. . .



XVII. Supervisar que en las Contralorías Internas ejecuten verificaciones, revisiones, inspecciones, visitas e intervengan en todos los procesos administrativos que efectúen las Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal en las materias relativas a: información, estadística, organización , procedimientos, ingresos, egresos, programación, presupuestación, ejercicio presupuestal, inversión, financiamiento, fondos, valores, recursos económicos en general, deuda pública, subsidios, ayudas, donaciones, aportaciones o transferencias locales o federales, sistemas de registro, contabilidad y presupuesto, recursos humanos, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, adquisición, transferenvias, y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes, inventarios, activos, pasivos y demás que correspondan, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; así como en todos aquellos previstos en el marco normativo;

. . .

Artículo 110.- Corresponde a la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades:

...

VII.- Ordenar a las contralorías internas y a las unidades administrativas de apoyo técnico-operativo, la ejecución de verificaciones, revisiones, inspecciones, visitas e intervenir en todos los procesos administrativos que efectúen las Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en las materias relativas a: información. estadística. organización, procedimientos, ingresos, egresos, programación, presupuestación, ejercicio presupuestal, inversión, financiamiento, fondos, valores, recursos económicos en general, deuda pública, subsidios, ayudas, donaciones, aportaciones y trasferencias federales, sistemas de registro, contabilidad y presupuesto, humanos. adquisiciones, arrendamientos. servicios. obra pública. conservación, uso, destino, afectación, enajenación, adquisición y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes, inventarios, activos, pasivos y demás que correspondan; así como en todos aquellos previstos en el marco normativo, a efecto de vigilar que cumplan con las normas y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

. . .

**Artículo 110 A.-** Corresponde a las Direcciones de Contralorías Internas en Entidades, "A" v "B":

. . .

XVI. Supervisar que las contralorías internas ejecuten verificaciones, revisiones, inspecciones, visitas e intervengan en todos los procesos administrativos que efectúen las Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en las materias relativas a: información, estadística, organización, procedimientos, ingresos, programación, presupuestación, ejercicio presupuestal, inversión, egresos. financiamiento, fondos, valores, recursos económicos en general, deuda pública, subsidios, ayudas, donaciones, aportaciones o trasferencias locales y federales, sistemas de registro, contabilidad y presupuesto, recursos humanos. adquisiciones.



arrendamientos, servicios, obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, adquisición, transferencias y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes, inventarios, activos, pasivos y demás que correspondan; en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; así como en todos aquellos previstos en el marco normativo, a efecto de vigilar que cumplan con las normas y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables

. . .

De la normatividad transcrita, se desprende que a la Contraloría General del Distrito Federal le corresponde inspeccionar y vigilar directamente o a través de los Órganos Internos de Control, que las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, cumplan con las normas y disposiciones en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y demás activos de la Administración Pública del Distrito Federal. De ahí que su Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta sea quien verifique que las Dependencias, Unidades Administrativas, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal cumplan con las normas y disposiciones en materia de adquisiciones y arrendamientos.

Asimismo, que la Dirección General de Contralorías Internas en las Dependencias y Órganos Desconcentrados sea quien ordena a las Contralorías Internas y a las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que intervengan en todos los procesos administrativos que efectúen las Dependencias y los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal en materia de adquisiciones y arrendamientos.

Bajo este contexto jurídico, se tiene que la información de interés del particular son "... todos los documentos y expediente donde participo la contraloria general en esta compra adjunta", y acompañó la nota periodística titulada "Ponen la mira en patrullajes"



publicada el trece de septiembre de dos mil trece, en la página de Internet del periódico Reforma, que hace referencia a la entrega de trescientos seis vehículos, mismos que tuvieron un costo de ciento diez millones novecientos sesenta y un millones de pesos, provenientes de recursos federales; sesenta y siete de las patrullas cuentan con cámaras que permitirán vigilar las detenciones. De los trescientos seis vehículos, ciento dos son *pick ups* y ochenta y dos patrullas, cuentan con una cámara frontal, una en la parte trasera y dos a los extremos. De igual manera se entregaron ciento veintidós motocicletas.

En ese sentido, es claro que la información de interés del particular son los documentos y expedientes relacionados con la compra de ciento dos vehículos tipo *pick up*, ochenta y dos patrullas y ciento veintidós motocicletas, con recursos federales, y en las que intervino la Contraloría General del Distrito Federal. Información respecto de la cual está en posibilidad de pronunciarse, considerando que tiene la atribución de inspeccionar y vigilar que las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal cumplan con las normas y disposiciones en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, como es el caso de la compra referida. Tan es así, que en la respuesta impugnada el Ente recurrido manifestó que revisó sus archivos, registros y datos contenidos en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que constaba en su poder en el ejercicio de sus atribuciones y respecto a la adquisición de patrullas a que hacía referencia la nota periodística que adjuntó el particular a su solicitud de información, localizó las siguientes documentales:

 BASES PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TIPO PICK UP, VEHÍCULOS TIPO SEDAN Y MOTOCICLETAS EQUIPADOS COMO PATRULLAS INCLUIDO EL EQUIPO DE COMUNICACIÓN, SEÑALIZACIÓN VISUAL Y ACÚSTICA, PARA



LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. LICENCIA PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO 30001066-000-13.

- FICHA TÉCNICA DE ESPECIFICACIONES MÍNIMAS PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PICK UP DOBLE CABINA MODELO DOS MIL TRECE, TIPO PATRULLA PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.
- FICHA TÉCNICA DE ESPECIFICACIONES MÍNIMAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MOTOPATRULLA DE 249 cc PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.
- FICHA TÉCNICA DE ESPECIFICACIONES MÍNIMAS PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS SEDAN MODELO DOS MIL TRECE TIPO PATRULLA PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.
- Minuta de revisión de bases de la Licitación Pública Nacional Presencial número 30001066-000-13.
- Oficio de la convocante solicitando representante de esta Contraloría Interna para que acuda a la revisión de bases de la Licitación Pública Nacional Presencial número 30001066-000-13.
- Oficio de esta Contraloría Interna nombrando representante para que asista a todos los eventos de la Licitación Pública Nacional Presencial número 30001066-000-13, incluyendo la revisión de bases.
- Bases de la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-036000993-N4- 2013.
- Anexos Técnicos de las bases de la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-036000993-N4-2013, el cual se compone de la Ficha Técnica *Pick Up* Doble Cabina, ocho cilindros, dos mil trece; Ficha Técnica *Pick Up* Doble Cabina, ocho cilindros, dos mil trece, con sistema de videograbación digital y de la Ficha Técnica Sedan cuarto Cilindros dos mil trece.
- Junta de aclaración de bases de la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-036000993-N4-2013.



- Ofició de la convocante solicitando a esta Contraloría Interna designe un representante para que asista a los actos de la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-036000993-N4-2013.
- Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-036000993-N4-2013.
- Acta de Dictamen y Emisión de fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-036000993-N4-2013.

Ahora bien, de la revisión efectuada a las documentales anteriores, se desprenden los siguientes datos:

#### Licitación Pública Nacional Presencial número 30001066-000-13

- A través de la Licitación Pública Nacional Presencial número 30001066-000-13 se adquirieron vehículos tipo pick up doble cabina y vehículos tipo sedan equipados como patrullas, incluido el equipo de comunicación, señalización visual y acústica, para la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- Se invitará a un representante del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para que asista a los diferentes eventos y actos de la licitación pública.
- La adquisición se encontraba regulada en términos de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25, 26, fracción I, 26 Bis, fracción I y 28, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, así como el artículo 35 del Reglamento de Adquisiciones Arrendamiento y Servicios del Sector Público, mediante oficio DAAA/DGRM/OM/SSP/1973/2013 el Director de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal informó al Contralor Interno de dicha Secretaría que la Dirección a su cargo, revisó las bases para la adquisición de vehículos tipo pick up doble cabina,



vehículos tipo sedan y motocicletas equipadas como patrullas, incluido el equipó de comunicación, señalización visual y acústica, modelos dos mil trece, motivo por el cual le solicitó que nombrara un representante de la Contraloría Interna para que asistiera.

 En atención al oficio anterior, mediante el diverso CG/CISSP/SAOSSP/1153/2013, el Contralor Interno en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal designó al Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa de Adquisiciones y Obra para asistir a todos los eventos relacionados con la adquisición de vehículos tipo pick up doble cabina, vehículos tipo sedan y motocicletas equipadas como patrullas, incluido el equipó de comunicación, señalización visual y acústica, modelos dos mil trece.

#### Licitación Pública Nacional Presencial número LA-036000993-N4-2013:

- De acuerdo con las bases de la licitación, la finalidad era adquirir vehículos tipo pick up doble cabina con sistema de videovigilancia, vehículos tipo pick up con doble cabina y vehículos tipo sedan, equipados como patrullas, incluido el equipo de comunicación, señalización visual y acústica, para la Secretaría de Seguridad pública del Distrito Federal.
- La adquisición se encontraba regulada en términos de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- Se invitará a un representante del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para que asista a los diferentes eventos y actos de la licitación pública.
- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25, 26, fracción I, 26 Bis, fracción I y 28, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el oficio DAAA/DGRM/OM/SSP/2252/2013 el Director de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal informó al Contralor Interno de dicha Secretaría que la Dirección a su cargo, llevaría a cabo el procedimiento de licitación pública presencial número LA-036000993-N4-2013 para la adquisición de vehículos tipo pick up doble cabina,

INSTITUTO GO ACCESO a la Información Pública
Protección de Datos Personales del Distrito Federal

vehículos tipo sedan, equipados como patrullas, incluido el equipo de comunicación, señalización visual y acústica, modelos dos mil trece, motivo por el cual, le solicitó que **nombrara un representante de la Contraloría Interna para que asistiera**.

 En atención al oficio anterior, mediante el diverso CG/CISSP/SAOSSP/1153/2013, el Contralor Interno en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal designó al Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa de Adquisiciones y Obra para asistir a todos los eventos relacionados con la adquisición de vehículos tipo pick up doble cabina, vehículos tipo sedan y motocicletas equipadas como patrullas, incluido el equipó de comunicación, señalización visual y acústica, modelos dos mil trece.

De acuerdo con los hechos anteriores, mediante las licitaciones públicas nacionales presenciales 30001066-000-13 y LA-036000993-N4-2013, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal adquirió vehículos tipo *pick up* doble cabina, vehículos tipo *pick up* doble cabina con sistema de videovigilancia y vehículos tipo sedan equipados como patrullas, incluido el equipo de comunicación, señalización visual y acústicos; para lo cual el Contralor Interno en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal nombró un representante para asistir en todos los actos y eventos relacionados con el procedimiento de licitación. Las adquisiciones anteriores se regularon por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Servicio Público y su Reglamento.

En atención a esto último, es importante traer a colación lo dispuesto por la normatividad referida, en lo que respecta a las adquisiciones de bienes muebles:

## LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en



materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

. . .

**VI.** Las **entidades federativas**, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las entidades que cuenten con un régimen específico en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, sujetándose a sus propios órganos de control.

. . .

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

. . .

IX. Entidades federativas: los Estados de la Federación y el Distrito Federal, conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

. .

**Artículo 25.-** Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente.

. . .

**Artículo 26.-** Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública:
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad,



financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

. . .

Artículo 26 Bis. La licitación pública conforme a los medios que se utilicen, podrá ser:

I. Presencial, en la cual los licitantes exclusivamente podrán presentar sus proposiciones en forma documental y por escrito, en sobre cerrado, durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, o bien, si así se prevé en la convocatoria a la licitación, mediante el uso del servicio postal o de mensajería.

La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, se realizarán de manera presencial, a los cuales podrán asistir los licitantes, sin perjuicio de que el fallo pueda notificarse por escrito conforme a lo dispuesto por el artículo 37 de esta Ley;

II. Electrónica,

III. Mixta,

Artículo 28.- El carácter de las licitaciones públicas, será:

I. Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general, o bien, por encontrarse debajo de los umbrales previstos en los tratados, o cuando habiéndose rebasado éstos, se haya realizado la reserva correspondiente.

La Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general establecerá los casos de excepción correspondientes a dicho contenido, así como un procedimiento expedito para determinar el porcentaje del mismo, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.

Tratándose de la contratación de arrendamientos y servicios, únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana.

- I. Internacionales...
- II. Internacionales abiertas...



# REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

**Artículo 2.-** Adicionalmente a las definiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley, para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

. . .

Para efecto de lo previsto en la fracción VI del artículo 1 de la Ley, se considerará que existe convenio entre las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros con el Ejecutivo Federal, cuando aquéllos acepten y reciban, por cualquier medio y concepto, de las dependencias y entidades recursos federales a cuyo cargo, total o parcial, llevarán a cabo la adquisición o arrendamiento de bienes o la contratación de la prestación de servicios de cualquier naturaleza.

. . .

De acuerdo con la transcripción anterior, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, regulan las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza de la Administración Pública Federal y de las Entidades Federativas que las realicen con cargo total o parcial a los recursos federales, y cuenten con un régimen específico en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, como el caso del Distrito Federal, en cuyo caso su aplicación será únicamente en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre y cuando no se contrapongan con los mismos, sujetándose a sus propios Órganos de Control.

En ese entendido, las Dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios con cargo al presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente. Para ello, seleccionarán el procedimiento de adquisición acorde con la naturaleza de la contratación, para que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad: licitación pública, incitación restringida o adjudicación directa. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.



Aunado a lo anterior, las licitaciones públicas pueden ser presenciales, electrónicas o mixtas. En el caso de las presenciales, como el presente asunto, los licitantes exclusivamente podrán presentar sus proposiciones en forma documental y por escrito, en sobre cerrado, durante el acto de presentación apertura de proposiciones o mediante servicio postal o mensajería. De igual manera, las licitaciones públicas podrán ser nacionales, internacionales e internacionales abiertas; nacionales cuando sólo puedan participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes que se adquieran sean producidos en el país y cuenten con lo menos con un cincuenta por ciento de contenido nacional.

Precisado lo anterior, partiendo de la premisa de que la Ley de Adquisiciones. Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, regulan las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de las Entidades Federativas que se realicen con cargo total o parcial a los recursos federales, aún cuando tengan un régimen específico en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, como el caso del Distrito Federal, en cuyo caso su aplicación será únicamente en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre y cuando no se contrapongan con los mismos, sujetándose a sus propios Órganos de Control; es evidente que no existe impedimento alguno para aplicar la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal que de acuerdo con su artículo 1, regula las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos de los bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realice la Administración Pública del Distrito Federal, como es el caso de la adquisición de vehículos tipo pick up doble cabina, vehículos tipo pick up doble cabina con sistema de videovigilancia y vehículos tipo sedan equipados como patrullas, incluido el equipo de



comunicación, señalización visual y acústicos, que adquirió la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a través de las Licitaciones Públicas Nacionales presenciales 30001066-000-13 y LA-036000993-N4-2013.

Por tal motivo, con el objeto de determinar si la Contraloría General del Distrito Federal tiene alguna participación en la adquisición de bienes a través de Licitaciones Públicas Nacionales presenciales, como en el presente caso, es necesario citar las siguientes disposiciones de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal:

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación contratación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que realice la Administración Pública del Distrito Federal, sus dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones.

. . .

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

. . . .

III. Contraloría: La Contraloría General del Distrito Federal:

. . .

XIV. Adquisición: El acto jurídico por virtud del cual se adquiere el dominio o propiedad de un bien mueble a titulo oneroso;

. . .

Artículo 20.- El Comité de Autorizaciones de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Administración Pública del Distrito Federal se integrará con los titulares de la Oficialía, Contraloría, Secretaría de Finanzas, Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Gobierno, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y dos contralores ciudadanos que serán designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

. . .

#### Artículo 43.-...

Todos los actos que forman parte del procedimiento de licitación pública, se deberán efectuar puntualmente el día, hora y lugar señalado en la convocatoria y en las bases de



licitación, levantándose en cada uno de ellos, acta circunstanciada, que será rubricada y firmada por todos los participantes que hubieren adquirido las bases y no se encuentren descalificados, los servidores públicos que lleven a cabo el procedimiento, así como del representante de la Contraloría General o del Órgano Interno de Control, debiendo entregar a cada uno de ellos copia de la misma.

. . .

Artículo 53.- Los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, a más tardar dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, enviarán un informe a la Secretaría, una copia a la Contraloría y otra a la Oficialía, en el que se referirán las operaciones autorizadas de conformidad con los artículos 54 y 55 [aplicables a las adquisiciones por invitación restringida y adjudicación directa] de la Ley, realizadas en el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia de las actas de los casos que hayan sido dictaminados al amparo del artículo 54 por el Comité o Subcomité correspondiente. Asimismo, las entidades enviarán además a su Órgano de Gobierno, el informe señalado.

Artículo 54.- Cuando la licitación pública no sea idónea para asegurar a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, oportunidad, financiamiento, precio y demás circunstancias pertinentes, bajo su responsabilidad, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán contratar Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios, a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa...

Artículo 55.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal correspondiente al ejercicio fiscal respectivo, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

. . .

**Artículo 56.-** El procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores a que se refieren los artículos 54 y 55 de esta Ley, se realizarán atendiendo a lo previsto en la presente ley, para tal efecto se deberá observar lo siguiente:

I. La apertura de los sobres se hará aun sin la presencia de los participantes, quienes deberán ser invitados para asistir a dicho acto, asimismo, se deberá contar con la



asistencia de un representante de la contraloría general o del órgano de control interno de la adscripción;

. . .

Artículo 57.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal y los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán autorizar en casos de extrema urgencia, la contratación directa de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando se trate de caso fortuito, fuerza mayor, desastre o peligre la seguridad e integridad de los habitantes del Distrito Federal, para lo cual deberán dar aviso por escrito, en cuanto le sea posible a la contraloría y en términos del artículo 53 en cuanto las circunstancias lo permitan.

- - -

Artículo 76.- La forma y términos en que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán remitir a la Contraloría, a la Oficialía y a la Secretaría, la información relativa a los actos y contratos materia de esta Ley, serán establecidos de manera sistemática y coordinada por las mismas en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

. . .

**Artículo 77.-** La Secretaría, la **Contraloría** y la Oficialía, en el ejercicio de sus respectivas facultades, podrán verificar, en cualquier tiempo, que las Adquisiciones, los Arrendamientos, y la prestación de los Servicios contratados, se realicen estrictamente conforme a lo establecido en esta Ley y en otras disposiciones aplicables, así como en los programas y presupuestos autorizados.

. . .

Asimismo, la Secretaría, la Contraloría y la Oficialía, podrán llevar a cabo las visitas e inspecciones que estimen pertinentes a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, a las instalaciones de los proveedores que intervengan en las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios e igualmente podrán solicitar de los servidores públicos y de los proveedores que participen en ellas, que aporten todos los datos, documentación e informes relacionados con los actos de que se trate.

. . .

Artículo 88.- Los interesados afectados por cualquier acto o resolución emitida por las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de esta Ley podrán interponer el recurso de inconformidad ante la Contraloría General del Distrito Federal, dentro del término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del acto o resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento del mismo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos que marca la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.



De los preceptos legales transcritos, queda claro que la Contraloría General del Distrito Federal es la encargada de inspeccionar, vigilar y verificar directamente o a través de los Órganos de Control Interno, que las **Dependencias**. Órganos Desconcentrados y Entidades Paraestatales cumplan con las normas y disposiciones en materia de adquisiciones y arrendamientos, entre otros; además de que a través de sus Contralorías Internas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, interviene en todos los procesos administrativos que efectúan las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, en esas materias. Tan es así que participa en los procesos de adquisición en la siguiente forma: i) en todos los actos que forman parte del procedimiento de licitación pública está presente un representante de la Contraloría General del Distrito Federal y se le entrega copia de las Actas circunstanciadas correspondientes; ii) la Contraloría General del Distrito Federal recibe copia de los informes que deben rendir mensualmente los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades sobre los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa realizados en el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia de las Actas de los casos que hayan sido dictaminados al amparo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal por el Comité o Subcomité correspondiente; iii) en la apertura de los sobres dentro del procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores se debe contar con la asistencia de un representante de la Contraloría General del Distrito Federal o del Órgano de Control Interno de la adscripción; iv) el Ente Obligado cuenta con atribuciones para: verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones y la prestación de los servicios contratados se realicen estrictamente conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en otras disposiciones aplicables y en los programas y presupuestos autorizados; llevar a cabo las visitas e inspecciones que estime pertinentes; solicitar de los servidores públicos y



de los proveedores que participen, que aporten todos los datos, documentación e informes relacionados con los actos de que se trate; y conocer del recurso de inconformidad en contra de las resoluciones que emitan las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores.

En ese entendido, se tiene que el Ente Obligado proporcionó al particular documentos relacionados con su participación en la compra de vehículos por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, mediante las Licitaciones Públicas Nacionales presenciales número 30001066-000-13 y LA-036000993-N4-2013, documentos tales como: las bases para la adquisición de vehículos tipo pick up doble cabina con sistema de videovigilancia, vehículos tipo pick up con doble cabina, vehículos tipo sedan y motocicletas, equipados como patrullas incluido el equipo de comunicación, señalización visual y acústica, para la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; las fichas técnicas de especificaciones mínimas para la adquisición de los vehículos referidos; minuta de revisión de bases de la Licitación Pública Nacional número 30001066-000-13; oficios emitidos por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y dirigidos al Contralor Interno, solicitándole la designación de un representante para que asistiera a todos los actos y eventos de las licitaciones, así como los oficios en los que el Contralor Interno designa al representante; acta de la Junta de Aclaración de las bases de la licitación LA-036000993-N4-2013; acta de presentación y apertura de proporciones de la licitación número LA-036000993-N4-2013 y acta de dictamen y emisión de la resolución de la misma licitación pública. Sin que de la revisión efectuada a las constancias integradas en el expediente, se desprenda la existencia de elemento objetivo alguno que demuestre fehacientemente que existe alguna otra documental distinta a las referidas.



Aunado a lo expuesto, en su informe de ley el Ente recurrido manifestó que los expedientes originales y completos de los procedimientos para la compra y arrendamiento de bienes y servicios se encontraban en poder de la convocante, en este caso, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, pues los expedientes que detentaba con motivo de los procedimientos de compra y renta de bienes y servicios de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, se integraron con copias de diversas actuaciones celebradas por la convocante y con motivo de la invitación a la Contraloría, pero esos expedientes no contaban con la totalidad de documentos, proporcionándose únicamente la totalidad de documentos que tenía sobre la licitación pública número LA-036000993-N4-2013; y, si bien en el proyecto de bases de la licitación pública número LA-036000993-N4-2013, originalmente se contempló la adquisición de vehículos tipo pick up doble cabina, vehículos tipo sedan y motocicletas, equipados como patrullas, incluido el equipo de comunicación, señalización visual y acústica modelos dos mil trece, al final dicha licitación no incluyó la compra de motocicletas; sin que exista elemento alguno que desvirtué su dicho.

En tal virtud, queda claro que la respuesta impugnada se encuentra investida con el principio de veracidad previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y por consiguiente el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, de acuerdo con el cual, los entes deben resolver **expresamente sobre cada uno de los puntos propuestos por el particular**. El artículo referido dispone lo siguiente:

**Artículo 6.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

. . .



X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

De igual manera, cumple con los principios de certeza jurídica, transparencia, información y máxima publicidad de sus actos, previstos en el propio artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y con los objetivos previstos en las fracciones I, III y IV, del artículo 9 del mismo ordenamiento legal en cita, es decir, que se prevea a los ciudadanos de todo lo necesario para que accedan a la información a través de procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos, para transparentar el ejercicio de la función pública, favorecer la rendición de cuentas y así garantizar la publicidad de los actos del Gobierno del Distrito Federal. Los artículos referidos prevén lo siguiente:

**Artículo 2.-** En sus relaciones con los particulares, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquellos Entes Obligados del Distrito Federal que ejerzan gasto público, atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos.

Artículo 9.- La presente Ley tiene como objetivos:

- I. Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública gubernamental, mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos;
- II. Optimizar el nivel de participación comunitaria en la toma pública de decisiones, y en la evaluación de las políticas públicas;
- III. Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno del Distrito Federal, transparentando el ejercicio de la función pública, a través de un flujo de información oportuno, verificable, inteligible, relevante e integral;
- IV. Favorecer la rendición de cuentas, de manera que se pueda valorar el desempeño de los sujetos obligados;



Por lo expuesto hasta este punto, se tiene que contrario a lo que sostuvo el particular, el Ente recurrido le proporcionó toda la información que constaba en su poder, y no existe elemento alguno **hasta este punto** que permita afirmar que la documentación entregada está incompleta.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto que de la revisión efectuada a las documentales que el Ente recurrido entregó al particular, se advirtió que las fichas de especificaciones técnicas mínimas para la adquisición de vehículos pick up doble cabina, pick up doble cabina con sistema de videograbación digital y sedan, contienen especificaciones técnicas de los vehículos, tales como la operación de los seguros eléctricos de las puertas, material de fabricación de los asientos, pisos, defensas, mampara de división interna entre el área de los elementos policiacos y el área de detenidos, de los anilletes de arrastre, de la consola de control y soporte para monitor, protecciones de ventanas traseras, cintas de arrastre, así como su resistencia; características del motor, frenos, rendimiento de combustibles, sistema de combustible, medidores de aceite, alarma, radiador, sistema eléctrico, soportes para equipo eléctrico, soporte de bocina y cámara, batería, aire acondicionados, luces, bolsas de aire, sensores y alarmas, así como del equipo de comunicación, señalización y posicionamiento; equipo de radiocomunicación, algoritmos de encripción, interfaz, bandas de frecuencia de transmisión, tipos de llamada, certificados y pruebas de interoperabilidad, tableros y swiches de control, sistema de videograbación digital, micrófonos y transmisores inalámbricos, entre otras características técnicas.

Al respecto, se debe decir que las características técnicas de vehículos usados como patrulla, son reservadas porque su divulgación pondría en riesgo su operación, al hacer reconocibles los componentes técnicos y la tecnología de la que se encuentran



revestidas para los fines que persiguen que es la prevención del delito y la seguridad pública, lo que generaría ventajas a quien teniendo el conocimiento técnico necesario para operarlas y actuar de mala fe, pudiera manipular el funcionamiento de los vehículos y equipos, haciendo factible sabotearlas y nulificar su operación.

Por ese motivo, se advierte que las características técnicas se ubican en las causales de reserva previstas en el artículo 37, fracciones I (cuando su divulgación ponga en riesgo la seguridad pública nacional o del Distrito Federal), II (cuando su divulgación ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona o el desarrollo de investigaciones reservadas) y III (cuando su divulgación impida las actividades de verificación sobre el cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de justicia y la recaudación de las contribuciones), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que su divulgación puede poner en riesgo las medidas implementadas para la prevención y persecución de los delitos, así como con la seguridad pública, toda vez que las características técnicas de los vehículos, del equipo de comunicación y de los sistemas de vigilancia que tienen, están íntimamente relacionados con el funcionamiento tanto de los vehículos, como de los equipos de comunicación y el sistema de vigilancia, y también con su operación, siendo que el dar a conocer tal información podría generar ventajas a la delincuencia nulificando la prevención de ilícitos siendo que la seguridad pública es una función primordial del Distrito Federal que tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y persecución de los delitos, lo anterior de conformidad con el



artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Los artículos referidos señalan lo siguiente:

# LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

**Artículo 37.-** Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

- I. Cuando su divulgación ponga en riesgo la seguridad pública nacional o del Distrito Federal:
- II. Cuando su divulgación ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona o el desarrollo de investigaciones reservadas;
- III. Cuando su divulgación impida las actividades de verificación sobre el cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de justicia y la recaudación de las contribuciones;

. . .

#### LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.



### LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

**Articulo 2.-** La seguridad pública es un servicio cuya prestación, en el marco de respeto a las garantías individuales, corresponde en forma exclusiva al Estado. y tiene por objeto: I.- Mantener el orden público:

- II.- Proteger la integridad física de las personas así como sus bienes:
- III.- Prevenir la comisión de delitos e Infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía;
- IV.- Colaborar en la investigación y persecución de los delitos, y
- V.- Auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres.

Estas funciones se entienden encomendadas al Departamento y a la Procuraduría, de acuerdo a la competencia que para cada uno de los cuerpos de seguridad publica establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, lo procedente era clasificar dichos datos observando los requisitos y el procedimiento previstos en los artículos 42, 50 y 61, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a continuación se citan:

Articulo 42.- La respuesta a la solicitud de información que se encuentre clasificada como reservada, deberá indicar la fuente de la información, que la misma encuadra legítimamente en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la presente Ley, que su divulgación lesiona el interés que protege, que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla y estar fundada y motivada, además de precisar las partes de los documentos que se reservan, el plazo de reserva y la designación de la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.

Los titulares de los Entes Obligados deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar el acceso restringido a los documentos o expedientes clasificados.

**Artículo 50.-** En caso de que los documentos solicitados sean de acceso restringido, el responsable de la clasificación deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación al titular de la



Oficina de Información Pública para que someta el asunto a la consideración del Comité de Transparencia, quien resolverá, según corresponda, lo siguiente:

- I. Confirma y niega el acceso a la información;
- II. Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información; o
- III. Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a los documentos que se encuentren en poder del Ente Obligado.

En caso de que la solicitud sea rechazada o negada, la resolución correspondiente deberá comunicarse por escrito al solicitante, dentro de los diez días hábiles siguientes de recibida aquella, en el lugar o por cualquiera de los medios que haya señalado para oír y recibir notificaciones. La respuesta a la solicitud deberá satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 42 de esta Ley.

## Artículo 61.- Compete al Comité de Transparencia:

. . .

XI. Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Oficina de Información Pública del Ente Obligado;

. . .

De los artículos transcritos, se desprende lo siguiente:

- Tratándose de información de acceso restringido, en la modalidad de reservada, el Ente deberá clasificarla y negar su acceso a los particulares. Para ello, el responsable de la información remitirá la solicitud y un oficio con los motivos y fundamentos de la clasificación, al Titular de la Oficina de Información Pública, para que lo someta a consideración del Comité de Transparencia. El Comité de Transparencia analizará la información y determinará confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta. En ese supuesto, se entregará versión pública de la información solicitada, testando aquélla que sea de acceso restringido.
- El Ente Obligado deberá acreditar la prueba de daño; es decir, indicará la fuente de la información, que la misma encuadra en una de las hipótesis de reserva previstas en la Ley, su divulgación lesiona el interés que protege, el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla, señalar los motivos y fundamentos, precisar las partes de los

Instituto de Acceso a la Información Pública otección de Datos Personales del Distrito Federal

documentos que se reservaron, plazo de reserva y la Unidad responsable de su conservación, quarda y custodia.

conservación, guarda y custodia.

Sin embargo, de las constancias integradas en el expediente no se advierte que el Ente

Obligado haya clasificado las características técnicas de los vehículos, siendo evidente

que la respuesta impugnada no estuvo apegada a derecho ni cumplió con el principio

de legalidad previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Distrito Federal, motivo por el cual no es posible confirmar la

respuesta impugnada, pues es evidente que no cumplió con los extremos previstos en

la ley de la materia para permitir al particular el adecuado acceso a la información de su

interés, resultando parcialmente fundados los agravios del recurrente.

Finalmente, es importante señalar que en su escrito inicial, el recurrente manifestó que

las bases no se encuentran en el portal de la Secretaría de Seguridad Pública del

Distrito Federal y tampoco los documentos que deben estar publicados, relacionados

con las compras referidas; se debe decir que el recurso de revisión no es la vía para

denunciar el posible incumplimiento de las obligaciones que confiere la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, a los entes

obligados, mucho menos constituye la vía adecuada para que este Instituto verifique si

un Ente Obligado distinto al recurrido, cumple con dichas obligaciones, como pretende

el particular; sin embargo, se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer por la

vía adecuada.

Por lo expuesto en el presente en Considerando, y con fundamento en el artículo 82,

fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito

Federal, resulta procedente modificar la respuesta de la Contraloría General del

Distrito Federal y se le ordena que:

48



- i. Con fundamento en el artículo 37, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, clasifique las características técnicas de los vehículos, contenidas en la Ficha Técnica Motocicleta 250 cc dos mil trece, Ficha Técnica Pick Up Doble Cabina ocho cilindros dos mil trece; Ficha Técnica Pick Up Doble Cabina ocho cilindros dos mil trece con sistema de videograbación digital y de la Ficha Técnica Sedan cuatro Cilindros dos mil trece.
- ii. Para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto anterior, el Ente recurrido deberá observar los requisitos previstos en el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y seguir el procedimiento previsto en los artículos 50 y 61, fracción XI del mismo ordenamiento legal en cita.
- iii. Deberá permitir al particular una versión pública de la Ficha Técnica Motocicleta 250 cc dos mil trece, Ficha Técnica Pick Up Doble Cabina ocho cilindros dos mil trece; Ficha Técnica Pick Up Doble Cabina ocho cilindros dos mil trece con sistema de videograbación digital y de la Ficha Técnica Sedan cuatro Cilindros dos mil trece, en la que teste la información reservada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**QUINTO.** Toda vez que de la revisión efectuada a las documentales que el Ente recurrido entregó al particular, este Instituto advirtió que proporcionó al particular las características técnicas de vehículos, contenidas en las fichas de especificaciones técnicas mínimas para la adquisición de motocicletas 250 cc, vehículos *pick up* doble cabina, *pick up* doble cabina con sistema de videograbación digital y sedan, que entregó como parte de la respuesta impugnada; especificaciones que constituyen información reservada en términos de los dispuesto en el artículo 37, fracciones I, II y III

Instituto de Acceso a la Información Pública otección de Datos Personales del Distrito Federal

de la ley de la materia, porque su divulgación puede poner en riesgo las medidas

implementadas para la prevención y persecución de los delitos, así como con la

seguridad pública; con fundamento en los artículos 80, último párrafo y 81, fracción IV,

en relación con el diverso 93, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente dar vista a la Contraloría

General del Distrito Federal, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda,

por la entrega de información confidencial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información

Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y

con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Distrito Federal, se MODIFICA la respuesta de la Contraloría

General del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme

a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a

este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto

Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la

notificación de la presente resolución, y sobre su total cumplimiento dentro los tres días

posteriores al vencimiento del plazo otorgado, anexando copia de las constancias que

50

info

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Fe

lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del

plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de la presente

resolución, con fundamento en los artículos 80, último párrafo y 81, fracción IV, en

relación con el diverso 93, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Distrito Federal, con copia certificada del expediente y de esta

resolución, SE DA VISTA a la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de que

determine lo que en derecho corresponda.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al

recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede

interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en

el Distrito Federal.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo

electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto

cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento

a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su

cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para

tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

51



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: David Mondragón Centeno, Mucio Israel Hernández Guerrero, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de enero de dos mil catorce, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

DAVID MONDRAGÓN CENTENO COMISIONADO CIUDADANO

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO COMISIONADO CIUDADANO